

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Programa de Cumplimiento**

[**TALLER MECÁNICO MIQUELES**](https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/17931)

**DFZ-2022-2042-XV-PC**

**SEPTIEMBRE 2022**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | **Tania González Pizarro** |  |
| Elaborado | **Christian Rojo Loyola** |  |

**Contenido**

[**Contenido** 1](#_Toc112858733)

[1 RESUMEN 2](#_Toc112858734)

[2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 3](#_Toc112858735)

[3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS 3](#_Toc112858737)

[4 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. 4](#_Toc112858754)

[5 CONCLUSIONES 11](#_Toc112858755)

[6 ANEXOS 12](#_Toc112858756)

# RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Taller mecánico Miqueles”, localizada en Jose Victorino Lastarria N° 772, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2 / ROL D-139-2021 de esta Superintendencia (Ver Anexo N° 1).

Los objetivos específicos del programa consisten en cumplir con los niveles de presión sonora establecidos en el Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente que estableció la norma de emisión de ruidos.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar: Que, los antecedentes presentados por el titular no permiten verificar la implementación de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento ni ha cargado este ni sus reportes en la plataforma de internet de esta Superintendencia, denominada “Sistema seguimiento programa de cumplimiento”.

# IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la Unidad Fiscalizable:** Taller mecánico Miqueles  | **Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:**Operación |
| **Región:** Arica y Parinacota | **Ubicación específica de la unidad fiscalizable:** Jose Victorino Lastarria N° 772 |
| **Provincia:** Arica |
| **Comuna:** Arica  |
| **Titular de la unidad fiscalizable:** Sergio Miqueles Goncalves | **RUT o RUN:** 10.354.606-0 |
| **Domicilio titular:** Jose Victorino Lastarria N° 772, Arica | **Correo electrónico:**  |
| **Teléfono:**  |
| **Identificación del representante legal:** Sergio Miqueles Goncalves | **RUT o RUN:** 10.354.606-0 |
| **Domicilio representante legal:** Jose Victorino Lastarria N° 772, Arica | **Correo electrónico:**  |
| **Teléfono:**  |

# INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

|  |
| --- |
| **Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.** |
| **N°** | **Tipo de instrumento** | **N°/****Descripción** | **Fecha** | **Comisión/ Institución** | **Título** | **Comentarios** |
| 1 | Programa de cumplimiento | 2/ROL D-139-2021 | 28/10/2021 | SMA | Aprueba programa de cumplimiento presentado por Sergio Miqueles Goncalves y suspende procedimiento administrativo en su contra. | Notificado en fecha 05/11/2021 |

# EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

|  |
| --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:** La obtención, con fecha 12 de diciembre de 2020, de Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 66 dB(A) respectivamente, medición efectuada en horario diurno, en condición externa en un receptor sensible ubicado en Zona III  |
| **Normativa pertinente:** Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente que estableció la norma de emisión de ruidos. |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:** Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción. |
| **N°** | **Acción** | **Tipo de Acción**  | **Plazo de ejecución** | **Indicador de cumplimiento** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| 1 | Recubrimiento de todas las salidas de aire que colindan con el receptor sensible, con material de absorción de ruidos, consistentes en espuma de poliestireno, lana mineral, o de fibra de vidrio, de al menos 50mm de espeso, contenidas en 2 paneles de OSB, de tal forma de generar una densidad de 10 Kg/m2. | Por ejecutar | 2 meses desde la notificación de la aprobación del PdC | La implementación de los paneles de OSB | Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción  | 1. La notificación de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-123-2021 de fecha 28 de octubre de 2021 que aprobó el programa de cumplimiento presentado por Sergio Miqueles Goncalves y suspende procedimiento administrativo en su contra (Ver anexo 1), se realizó en fecha 05 de noviembre de 2021 (Ver anexo 2).
2. A raíz que el titular no ha presentado los medios de verificación de la implementación de la acción mediante la plataforma de internet de esta Superintendencia, denominada “Sistema seguimiento programa de cumplimiento” ni en oficina de partes de esta Superintendencia; se requirió mediante Resolución Exenta AyP N° 50 de fecha 18 de agosto de 2022 (Ver anexo 3), notificada en fecha 22 de agosto de 2022 se notificó (Ver anexo 4) los medios de verificación de la acción.

Al respecto, mediante Carta de fecha 29 de agosto de 2022 (Ver anexo 5); el Sr. Sergio Miqueles Goncalves, representante legal de la unidad fiscalizable, indicó textualmente lo siguiente:1. “*Respecto de la presentación realizada el año 2021, a la fecha no he tenido ningún problema respecto de los ruidos producto de los compresores y maquinarias en el taller, ya que para dar cumplimiento y mitigar los ruidos incorpore y realice varios trabajos que fueron presentados en su debido momento.*
2. *Actualmente los implementos y los lugares de posición siguen estando de la misma forma a la presentación del año pasado, contando con cajas acústicas que mitigan el ruido de las maquinarias, como también postura de material aislante de ruido*”.

Presentó además; documento denominado “PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011” (Ver anexo 6), informando que adoptó otras medidas para dar cumplimiento al programa, indicando textualmente lo siguiente: “*Recubrimiento de salida de aire con material de absorción de ruidos*”, presentando dos fotografías, indicando que ilustran el antes y después de implementada la medida (Ver imágenes 1 y 2).A raíz de lo anterior, se evidenció que los antecedentes presentados por el titular no permiten verificar la implementación de la acción. |
| 2 | Encapsulamiento de los compresores de aire dentro de cajas construidas con madera terciada ranurada de 9 mm con lana o fibra de vidrio en su interior, de tal manera de generar una densidad superior a 10 Kg/m2 | Por ejecutar | 2 meses desde la notificación de la aprobación del PdC | Instalación del encapsulamiento  | Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción | 1. La notificación de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-123-2021 de fecha 28 de octubre de 2021 que aprobó el programa de cumplimiento presentado por Sergio Miqueles Goncalves y suspende procedimiento administrativo en su contra (Ver anexo 1), se realizó en fecha 05 de noviembre de 2021 (Ver anexo 2).
2. A raíz que el titular no ha presentado los medios de verificación de la implementación de la acción mediante la plataforma de internet de esta Superintendencia, denominada “Sistema seguimiento programa de cumplimiento” ni en oficina de partes de esta Superintendencia; se requirió mediante Resolución Exenta AyP N° 50 de fecha 18 de agosto de 2022 (Ver anexo 3), notificada en fecha 22 de agosto de 2022 se notificó (Ver anexo 4) los medios de verificación de la acción.

Al respecto, mediante Carta de fecha 29 de agosto de 2022 (Ver anexo 5); el Sr. Sergio Miqueles Goncalves, representante legal de la unidad fiscalizable, indicó textualmente lo siguiente:1. “*Respecto de la presentación realizada el año 2021, a la fecha no he tenido ningún problema respecto de los ruidos producto de los compresores y maquinarias en el taller, ya que para dar cumplimiento y mitigar los ruidos incorpore y realice varios trabajos que fueron presentados en su debido momento.*
2. *Actualmente los implementos y los lugares de posición siguen estando de la misma forma a la presentación del año pasado, contando con cajas acústicas que mitigan el ruido de las maquinarias, como también postura de material aislante de ruido*”.

Presentó además; documento denominado “PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011” (Ver anexo 6), informando que adoptó otras medidas para dar cumplimiento al programa, indicando textualmente lo siguiente: “*Medida tomada para dar cumplimiento fue el colocar el compresor de aire dentro de una caja construida a medida para mitigar el ruido generado por la máquina*”, presentando dos fotografías, indicando que ilustran el antes y después de implementada la medida (Ver imágenes 3 y 4).A raíz de lo anterior, se evidenció que los antecedentes presentados por el titular no permiten verificar la implementación de la acción. |
| 3 | Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida. | Por ejecutar | 3 meses desde la notificación de la aprobación del PdC | El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción. En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia. | El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción. | 1. La notificación de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-123-2021 de fecha 28 de octubre de 2021 que aprobó el programa de cumplimiento presentado por Sergio Miqueles Goncalves y suspende procedimiento administrativo en su contra (Ver anexo 1), se realizó en fecha 05 de noviembre de 2021 (Ver anexo 2).
2. A raíz que el titular no ha presentado los medios de verificación de la implementación de la acción mediante la plataforma de internet de esta Superintendencia, denominada “Sistema seguimiento programa de cumplimiento” ni en oficina de partes de esta Superintendencia; se requirió mediante Resolución Exenta AyP N° 50 de fecha 18 de agosto de 2022 (Ver anexo 3), notificada en fecha 22 de agosto de 2022 se notificó (Ver anexo 4) los medios de verificación de la acción.

A la fecha de elaboración del presente informe, el titular no ha presentado los medios de verificación de la implementación de la acción. |
| 4 | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA.  | Por ejecutar | 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC | En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. | Al revisar la plataforma de internet de esta Superintendencia, denominada “Sistema seguimiento programa de cumplimiento” (SPDC), se evidenció que el titular no ha cargado el Programa de Cumplimiento. |
| 5 | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. | Por ejecutar | 10días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria. | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. | Al revisar la plataforma de internet de esta Superintendencia, denominada “Sistema seguimiento programa de cumplimiento” (SPDC), se evidenció que el titular no ha cargado el reporte final del Programa de Cumplimiento. |

|  |
| --- |
| **Registros**  |
|  |  |
| **Imagen 1.** | **Fuente:**  Programa de cumplimiento simplificado (ver anexo 6)  | **Imagen 2.** | **Fuente:**  Programa de cumplimiento simplificado (ver anexo 6)  |
| **Descripción del medio de prueba:** Fotografía presentada por el titular, indicando que ilustra el escenario anterior de la implementación de la acción. | **Descripción del medio de prueba:** Fotografía presentada por el titular, indicando que ilustra el escenario posterior de la implementación de la acción. |
|

|  |
| --- |
| **Registros**  |
|  |  |
| **Imagen 3.** | **Fuente:**  Programa de cumplimiento simplificado (ver anexo 6)  | **Imagen 4** | **Fuente:**  Programa de cumplimiento simplificado (ver anexo 6)  |
| **Descripción del medio de prueba:** Fotografía presentada por el titular, indicando que ilustra el escenario anterior de la implementación de la acción. | **Descripción del medio de prueba:** Fotografía presentada por el titular, indicando que ilustra el escenario posterior de la implementación de la acción. |
|

#

# CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3, 4 y 5, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2 / ROL D-139-2021 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

| **N°** | **Acción** | **Tipo de acción** | **Descripción Hallazgo** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Recubrimiento de todas las salidas de aire que colindan con el receptor sensible, con material de absorción de ruidos, consistentes en espuma de poliestireno, lana mineral, o de fibra de vidrio, de al menos 50mm de espeso, contenidas en 2 paneles de OSB, de tal forma de generar una densidad de 10 Kg/m2. | Por ejecutar | Los antecedentes presentados por el titular no permiten verificar la implementación de la acción. |
| 2 | Encapsulamiento de los compresores de aire dentro de cajas construidas con madera terciada ranurada de 9 mm con lana o fibra de vidrio en su interior, de tal manera de generar una densidad superior a 10 Kg/m2 | Por ejecutar | Los antecedentes presentados por el titular no permiten verificar la implementación de la acción. |
| 3 | Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida. | Por ejecutar | E titular no presentó antecedentes que permitan verificar la implementación de la acción. |
| 4 | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA.  | Por ejecutar | El titular no ha cargado el Programa de Cumplimiento en la plataforma de internet de esta Superintendencia, denominada “Sistema seguimiento programa de cumplimiento”. |
| 5 | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. | Por ejecutar | El titular no ha cargado el reporte final del Programa de Cumplimiento en la plataforma de internet de esta Superintendencia, denominada “Sistema seguimiento programa de cumplimiento”. |

# ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Resolución Exenta SMA N° 2/ROL D-123-2021 de fecha 28 de octubre de 2021  |
| 2 | Notificación de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-123 SMA |
| 3 | Resolución Exenta SMA AyP N° 50 de fecha 18 de agosto de 2022 |
| 4 | Notificación de la Resolución Exenta AyP N° 50/2022 SMA |
| 5 | Carta de fecha 29 de agosto de 2022 del representante legal de la unidad fiscalizable |
| 6 | Programa de cumplimiento simplificado |